

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias escepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 737.

Seccion de Fomento.

Don Enrique de Foxá, Conde de Foxá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Julio Vidal y Haussy, vecino de esta vecindad, habitante en la calle del Huerto de San Agustín número 6, ha presentado á la una y veinte minutos de la tarde del dia seis de Abril actual una solicitud de registro de 72 pertenencias de la mina titulada «Santa Elena» de mineral plomo, sita en dehesa llamada Solana del Cerro de la Presa, terreno de D. Enrique Cortés, término de Fuente-Obejuna, lindante al N. con tierras de la mencionada dehesa, al S. tierras y casa de la huerta de la Zarza, E. aldea de Argallón, y O. mina Arrayanes.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedras situado á ciento setenta y cinco metros al S. del mojon mas al N. E. de la mina Arrayanes: desde el punto de partida se medirán 400 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de esta á 2.ª se medirán 900 metros al E.; de esta á 3.ª 1000 metros al S.; de 3.ª á 4.ª 1100 metros al O.; de 4.ª á 5.ª 100 metros al N.; de 5.ª á 6.ª 400 metros al E.; de 6.ª á 7.ª 300 metros al N.; de 7.ª á 8.ª 500 metros al E.; de 8.ª á 9.ª 200 metros al N. y de 9.ª al punto de partida 700 metros al O.

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja del Tesoro la cantidad de trescientas quince pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto

de 6 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 12 de Abril de 1880.

El Gobernador,

El Conde de Foxá.

Núm. 740.

Administracion de Fomento.—Negociado de Agricultura.

Habiendo solicitado Don Gregorio Abril y Avila, de este Gobierno, se haga público que desea hacer coto cerrado en las fincas de su propiedad, nombradas cortijo de Urrell, situado en el término de Priego y cortijos de la Pedriza, Jurado y Merinos, situados en el término de Almedinilla, para que nadie pueda cazar en ningun tiempo ni extraer leñas ni frutos de dichas fincas, he acordado se publique en este periódico oficial á los efectos que interesa, y para conocimiento de la Guardia civil, á cuyo cargo está el cumplimiento de la ley de caza de 10 de Enero de 1879.

Córdoba 10 de Abril de 1880.

El Gobernador,

El Conde de Foxá.

Núm. 726.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporacion en sesion celebrada el dia 14 de Enero de 1880.

Presidencia del señor Conde y Luque.

Sres. que asistieron:

Villa-Zevallos, Calderon, Gar-

cia y Garcia, Quintana, Belmonte, de Hombre, Serrano y Serrano, Campos, Linares, Ortega, Valenzuela, Garcia Lovera, Aguilar, Steger, Eciija, Sr. Presidente.

Habilitados los Sres. D. Vicente de Hombre y D. Juan Bautista Aguilar para ejercer en esta sesion el cargo de Secretarios por no hallarse presentes los propietarios, se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se acordó:

Aprobar el presupuesto adicional formado por el Ingeniero Jefe de Caminos provinciales para terminar la reparacion del ramal de Aguilar á su estacion en el ferrocarril de Córdoba á Málaga.

Facultar al Sr. Presidente para que llame al contratista del suministro de ladrillos que han de invertirse en las obras del cuartel de Alfonso XII, y abonándole, con preferencia á otros servicios, las cantidades que se le adeudan, le invite á retirar la solicitud que tiene presentada relativa á la rescision de su contrato.

Designar al vocal Sr. D. Antonio Villalva, residente accidentalmente en Madrid, y en su defecto al Diputado á Cortes por la capital, Sr. D. Rafael Conde y Luque, para que perciba los extractos de Inscripcion de las 27 acciones del Banco de España que posee la Beneficencia provincial; cobre los dividendos de las mismas; se haga cargo de cuantos documentos de interes existan en poder de los antiguos apoderados de esta Corporacion D. Pió Martin y D. Miguel Aroca, previa liquidacion de cuentas con los mismos, y obre, en fin, como si la misma Diputacion lo hiciera en este asunto.

Aprobar el informe redactado por la Comision de Hacienda respecto á la forma de las leyes administrativas.

Desestimar la instancia de don Antonio Quero Alvarez, en la que solicita se le encargue, por medio de delegacion, de recaudar el contingente de la provincia asi en lo corriente como en los atrasos, mediante un premio de 6 por 100 sobre los valores realizados; y encomendar á la Comision de Hacienda redactar y eleve una exposicion al E. S. Ministro de la Gobernacion en solicitud de que se reglamenten en cierto sentido varios artículos de las leyes municipal y provincial vigentes.

Pasar á la Comision de Fomento para la oportuna correccion de estilo el proyecto de exposicion al Gobierno de S. M. presentado por el Sr. Serrano y Serrano, pidiendo medidas protectoras en favor de los productores de alcoholes y traficantes de carnes de cerdo de esta provincia.

Remitir, con informe favorable, al Tribunal de Cuentas del Reino, la de esta provincia correspondiente al año económico de 1876 á 77.

Dictar varias disposiciones á fin de que, en armonia con las prescripciones legales y conciliando los intereses de la provincia con los de los pueblos interesados, se proceda á la ejecucion del plan de carreteras provinciales aprobado por S. M. en 7 de Noviembre último.

Confirmar el nombramiento hecho por la Presidencia en favor de D. Alfredo Lovato y Camacho, para el cargo de profesor de dibujo de la Escuela provincial de Bellas Artes, sin sueldo alguno por ahora.

Disponer que las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de

esta provincia continúan en los mismos locales que hoy ocupan, y que se ordene al Arquitecto provincial forme y remita el presupuesto de las obras que sea necesario realizar en ambos edificios.

Coadyuvar á los fines propuestos por la Diputacion de Palencia, pidiendo, en su virtud, al Gobierno de S. M., ó á las Cortes, se dicten disposiciones reglamentarias ó medidas legislativas que aseguren la recaudacion de los ingresos provinciales.

Conceder á los Sres. Gourdon hermanos y compañía la autorizacion que solicitan para construir una alcantarilla en la cuneta de la Carretera de Madrid á Cádiz, (seccion entre el límite de la de Jaen y Córdoba) para dar paso á los carros y caballerías que han de conducir los productos que habrán de elaborar en la fábrica que intentan edificar en la inmediaciones de Villa del Rio.

Expedir la certificacion solicitada por Doña Maria de la Concepcion de Lara y Pineda, como heredera de D. Rafael J. de Lara y Pineda, relativamente al ingreso realizado en la Caja provincial de las 5604 pesetas, resto del alcance que resultó contra D. José Aguilar.

Aprobar el presupuesto proyecto de reparacion de la Seccion de carretera comprendida entre Doña Mencia y el término de Zuheros, con una parte que es de la provincial de Montilla á los Llanos de Luque; y el presupuesto de gastos para el estudio del proyecto de un puente sobre el rio Guadajoz, término de Albendin, en la carretera de Baena á Valenzuela.

Exigir á los Administradores de las Hijuelas de expósitos de Lucena, Baena, Palma, Priego y Aguilar ciertos documentos relativos á las fianzas que deben prestar como garantía de sus actos administrativos.

Pasar á informe de la Comision de Hacienda la instancia presentada por los Capellanes de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en solicitud de que se restablezca en el presupuesto la consignacion necesaria para que perciban las gratificaciones que en concepto de estipendios de misas se han abonado á dichos funcionarios desde tiempo inmemorial y sin interrupcion hasta el año de 1870.

Confirmar el nombramiento hecho por la Presidencia en favor de D. Enrique Sahagun y Criado para el cargo de Administrador de la Hijuela de expósitos de Castro del Rio.

Disponer que desde luego se ingrese en la sucursal del Banco de España lo recaudado de los pueblos de esta provincia para la extincion de la Filoxera.

Aprobar la propuesta remitida por el Alcalde de Baena para la constitucion de la Junta inspectora de aquella Hijuela de expósitos.

Aprobar la distribucion de fondos del presupuesto provincial y los especiales de Beneficencia para el presente mes.

Proceder á la enagenacion, en subasta pública, de unas pequeñas parcelas sobrantes del camino Viejo de la Sierra, cuyo terreno lo solicita D. José de Toro y Flores.

Quedar enterado este cuerpo provincial de la invitacion que le hace el Alcalde constitucional de Madrid para la adquisicion de billetes de tres grandes jugadas de loteria, con cuyo producto se propone aquel Ayuntamiento celebrar una Exposicion hispano-colonial.

Quedar asimismo enterado de la comunicacion que le dirige la Diputacion provincial de Murcia, dando las mas expresivas gracias por su donativo de 2500 pesetas para socorrer las víctimas de la inundacion ocurrida en las provincias de Levante.

Pasar á informe de la Comision de Hacienda el expediente relativo á la ampliacion del Archivo provincial.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por la Corporacion en sus sesiones celebradas el 21 de Agosto y 4 de Noviembre últimos.

Pasar á informe de la Comision de Beneficencia el expediente instruido por la Contaduria de dicho ramo á intento de que se nombre el personal de las Hijuelas de expósitos y se regularicen los haberes de los empleados destinados á este servicio, en conformidad con lo que dispone el Reglamento de los expresados establecimientos.

Prestar el apoyo que de esta Corporacion solicita la Sociedad económica de Amigos del Pais de Sevilla relativamente al proyecto presentado por D. Manuel Hector y Guerrero, sobre sustitucion del actual sistema de conducir presos y aumento de fuerzas de la Guardia civil, sin gravámen para el Erario Nacional y provincial.

Notificar á D. Antonio Algaba, marido de Doña Rafaela Varo y Repiso, que para la concesion de la dote solicitada para esta de la Otra pia fundada por D. Juan Lopez Pulido, se hace preciso que la misma pruebe debidamente su parentesco con el fundador.

Encargar al Arquitecto provincial que, bajo su direccion, se lleven á efecto las obras de reparacion necesarias en la Alcubilla nombrada del Galápagos, segun solicita la Junta de partícipes de las aguas de Santo Domingo de Silos.

Disponer que, previa tasacion pericial, se anuncie la subasta de

tres cerdos que existen en la Casa Socorro-Hospicio.

Suprimir la Hijuela de expósitos de Hinojosa y dictar otras varias disposiciones relacionadas con este asunto.

Conceder la salida de la Casa Socorro-Hospicio al expósito Tomás de Aquino y á la acogida Maria Manuela Amo Leon para dedicarse al servicio doméstico.

Declarar con derecho á ingresar nuevamente en el expresado establecimiento á los expósitos Diego Alcalá y Bartolomé Castro.

Conceder al Delegado especial de esta Corporacion D. Carlos Lopez Palacios la asignacion mensual de 375 pesetas, que habrá de percibir íntegramente con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de la provincia á contar desde 1.º del corriente mes; y encargarse tengan presentes sus especialísimas cualidades de aptitud, celo é inteligencia para el caso que ocurra la vacante de la plaza de Contador de fondos provinciales.

Manifestar al Sr. Gobernador que, cuando el estado de la Caja provincial lo permita, tendrá presente este cuerpo la recomendacion que se le tiene hecha para adquirir algunos ejemplares de la «Enciclopedia popular ilustrada», que edita en Madrid el conocido publicista D. Gregorio Estrada.

Dirigir á las Cortes una exposicion en demanda del aumento de la Guardia civil, coadyuvando así al pensamiento de la Sociedad Valenciana de Agricultura.

Aprobar la liquidacion y acta de recepcion de las obras ejecutadas en el ramal de carretera de Montoro á su estacion, y disponer que con cargo á las economías realizadas en dicho servicio, se proceda á la construccion de un pretil-guardaruedas en un pequeño tramo de dicha via.

Ratificar los nombramientos de los empleados en la Delegacion para la gestion y cobro de los créditos de la Beneficencia provincial contra los bienes de propios de la villa de Moron, y disponer que en el presupuesto adicional se incluya la cantidad necesaria á enjugar los haberes devengados y que devengaren hasta la formacion del ordinario, considerándoles desde luego adicionados á la plantilla del personal.

Aprobar en todas sus partes la comunicacion dirigida por la Presidencia á la Direccion general de instruccion pública, relativamente á la supresion de la cátedra de dibujo del Instituto provincial de segunda ensenanza de esta capital, y que dado el caso de conservarse dicha plaza, se provea por concurso.

Aprobar la adjudicacion provi-

sional hecha en favor de D. Isidro Carrillo de Albornoz para el suministro de las ropas de invierno necesarias en los establecimientos de la Beneficencia provincial.

Consignar en actas el voto de gracias pedido por el Sr. de Hombre para el Diputado á Cortes por esta capital Sr. D. Rafael Conde y Luque, por el interés y amor á esta provincia que ha demostrado en el Congreso de los Diputados al proponer y suscribir el proyecto de ley relativo á la concesion del ferrocarril directo de Madrid á Córdoba, por Puertollano.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Presidente, Tomás Conde.—Los Diputados Secretarios accidentales, Vicente de Hombre. —Juan B. Aguilar.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 728.

Alcaldia constitucional de Puente Genil.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, base para la derrama de la contribucion territorial de ella y ejercicio de 1880-81, se halla de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento para el exámen y reclamacion de los interesados.

Puente Genil 6 de Abril de 1880.
—El Alcalde, J. Melgar.—El Secretario, Francisco P. Rivas.

Núm. 729.

Alcaldia constitucional de Cañete las Torres.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el próximo año de 1880 á 81; queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo tiempo podrán examinarlo las personas que deseen hacerlo.

Cañete las Torres 7 de Abril de 1880.—Simon Moyano Borrego.

Núm. 733.

Alcaldia constitucional de Villaralto.

Don Manuel Toril Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobados por la Administracion económica de la provincia los medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y recargos de esta villa en el año económico de 1880 á 1881,

se ha acordado en primer término los encabezamientos, señalándose para este objeto hasta el día once del actual, y caso de no presentarse proposición alguna, se proceda al arriendo de sus derechos y recargos en conjunto ó separadamente, con libertad de venta, en los días 18 y 25 del mismo, de 10 á 12 de la mañana, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente que desde este día están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Villaralto 4 de Abril de 1880.
—El Alcalde, Manuel Toril.—Ramón Ruiz y Medina, Secretario.

Núm. 734.

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 31 de Marzo de 1880, presidida por el Excmo. Sr. Conde de Foxá, Gobernador civil de la provincia.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, referente á la consulta que se hizo sobre los diplomas para los exámenes generales del mes de Junio del presente año.

De que se dió conocimiento á la Superioridad que D.ª María del Rosario Revilla, actuante en las últimas oposiciones, solo aspira á la Regencia de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestras.

De que el Alcalde de Fuente Tójar dice que el maestro D. Bartolomé Alcalde no recibe gratificación alguna por el desempeño de la escuela de adultos, cuyo servicio se le anotará en su expediente personal.

Mandar á informe del Alcalde de Benamejil una instancia de la maestra D.ª Concepcion Raya, en solicitud de licencia para restablecer su salud.

Aprobar las cuentas de material de escuelas, correspondientes al pasado año económico de 1878 á 79, de conformidad á los informes del Inspector, reclamando las copias que faltan; y conformarse con lo informado por dicho funcionario á una instancia de D. José Alejandro de Luque, maestro que fué de Nueva Carteya.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 735.

Para que por todos los maestros y maestras de la provincia se cumpla con la mayor exactitud lo pre-

venido en el art. 8.º de la Real orden de 12 de Enero de 1872, ha acordado la Junta recordarles la obligación en que están de presentar á informe de la local respectiva en todo el presente mes el presupuesto duplicado de los gastos de material de sus escuelas, correspondiente al próximo año económico de 1880 á 81, en la forma que dicha Real orden determina, acompañados de un inventario de todos los enseres y libros existentes en la clase.

Siendo los maestros los inmediatos responsables del envío de los presupuestos á esta Corporación, se les previene que si trascurridos diez días de su presentación á la Junta local tuviese alguno conocimiento de no haberse evacuado el respectivo informe, remita directamente en los cinco inmediatos otros dos ejemplares iguales, prescindiendo de aquel requisito, y á fin de salvar su responsabilidad.

De la presente circular darán los Sres. Alcaldes conocimiento á los maestros, previniéndoles su puntual observancia.

Córdoba 10 de Abril de 1880.—El Gobernador Presidente, El conde de Foxá. El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 573.

Dirección General de Infantería.

4.º Negociado.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice, de Real orden, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á lo solicitado por V. E. en su comunicación fecha 6 de Febrero último, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de alumnos del arma de su cargo, con sujeción al programa que remite, limitando á 100 el número de plazas que han de admitirse, cifra suficiente por hoy para cubrir las necesidades del arma, debiendo dar principio los exámenes en 20 de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Dirección general solicitando su admisión al concurso desde el día 15 de Marzo hasta 15 de Julio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuación se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y pai-

sanos, siendo preferidos para cubrirlos los de los primeros que hubiesen muerto en acción de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporción de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningún caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 52. Pueden aspirar á la plaza de Alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.º Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el día que deben filiarse. Se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878, y para los reclutas disponibles, excepto los que hayan redimido su suerte, según la soberana resolución de 31 de Diciembre de 1879.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, sin que esta pueda sustituirse por ningún otro documento.

2.º Certificación de buena conducta, librada por la Autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligación en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovación sucesiva veinte días antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razón de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los de

rechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razón de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pensión por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razón de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razón de una peseta los que aún no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede.

Los hijos de Oficiales Generales que tuvieran derecho á pensión, pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos, según estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto éstos como los demás que cobren pensión del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que hayan entrado en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula, pero por si llegase el caso previsto en el artículo 67, tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisano, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada, según lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administración económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defunción ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en función de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien por conducto del Director general del Arma.

Art. 59. Concedida por este la admisión al concurso, los aspirantes se presentarán el día que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil,

podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia, se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados inútiles principiarán los ejercicios de exámen en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reunan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para el ingreso del número marcado en la convocatoria á partir del primero de la lista de los aprobados, y los demás individuos, aunque hayan sido aprobados, quedarán sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitarán presentarse á otro nuevo concurso. (Real orden de 30 de Diciembre de 1879.) (Se concluirá.)

Núm. 481.

COMPANIA

de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Aviso importante.

Esta Compañia tiene el honor de poner en conocimiento del público que el 1.º de Marzo de 1880 se pondrá en vigor la siguiente tarifa especial núm. 24 reformada.

Precio por tonelada y kilómetro.

30	22	20	17
0	0	0	0

Condiciones de recorrido.

Recorriendo de 1 á 60 kilómetros Sin que la tasa sea inferior á 17 rs. tonelada.
 Recorriendo de 61 á 200 kilómetros. Sin que la tasa sea inferior á 20 rs. tonelada.
 Recorriendo de 201 á 250 kilómetros. Sin que la tasa sea inferior á 45 rs. tonelada.
 Recorriendo de 251 en adelante. Sin que la tasa sea inferior á 52 rs. tonelada.

Designacion de las mercancías.

Orujo de todas clases y heces de vino, por cargamento de wagen completo.

Condiciones de aplicacion.

1.ª La presente tarifa es aplicable á todos los orujos y heces de vino que se facturen dentro de las líneas que explota esta Compañia, sea cualquiera la direccion.

2.ª El pago del importe del transporte se verificará precisamente en la estacion de salida.

3.ª La carga y descarga de los wagones se verificará por cuenta y riesgo de los remitentes ó consignatarios respectivamente, en el plazo de veinte y cuatro horas para cada operacion; la Compañia percibirá por paralización del material un derecho de un real por hora de retraso y por wagon, teniendo facultad, si lo prefiere, de disponer de sus wagones para otros transportes, ó de efectuar la carga ó descarga por cuenta de los interesados, á razon de 15 reales por wagon.

4.ª La presente tarifa ha sido hecha por la Compañia con la expresa condicion de que será eximida de los plazos reglamentarios de expedicion y transporte, y que podrá excaderlos en cinco dias mas, sin que por este hecho quede obligada á ninguna indemnizacion.

5.ª Los transportes de que es objeto esta tarifa quedan sujetos á las condiciones de la general en todo cuanto no sean contrarias á las que quedan estipuladas.

Nota. Será aplicada la presente tarifa cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 28 de Setiembre de 1871, no pidan en su declaracion la aplicacion de la general ó de otra especial que pudiera convenirles.

Madrid 15 de Febrero de 1880.

ANUNCIOS

SUBASTA.

De la testamentaria del excelentísimo señor Duque de Medinaceli, se subastarán privadamente el dia 25 del mes de Abril en la casa administracion, establecida en Puente Genil, 158 encinas inútiles, situadas en el cortijo Alivejos y Herrera y Arrendamientos viejos (conocidos por el Chato,) término de Aguilar, partido de Castillo Anzur.

Los que aspiren á dichas encinas podrán dirigirse á esta dicha casa, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir en mencionada subasta.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, y en subasta privada que simultáneamente tendrá lugar el dia 20 del presente mes de Abril, en la Contaduría de Madrid y en la Administracion de esta casa en Villafranca, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo de Guadatin con 121 fanegas, 8 celemines y 3 cuartillos de tierra de tercio.

Cortijo del Arca con 48 fanegas y 4 celemines de tercio.

Cortijo cerro de Tejedores, con 32 fanegas y 10 celemines de tercio.

Haza Cerrillos, con 11 fanegas, y 8 celemines de tercio.

Haza Corchera con 8 fanegas y 4 celemines de tercio.

Las espresadas fincas están situadas en la Campiña y término de Villafranca.

Las proposiciones se presentarán hasta el dia señalado para la subasta, bien por junto ó por separado por cada finca, en las oficinas de las dependencias arriba citadas, en las cuales encontrarán los interesados el pliego de condiciones.

Villafranca 1.º de Abril de 1880. — El Administrador, Pedro Romero.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcanc de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

FOSFOROS AMORFO.

Sin riesgo de incendios, sin posibilidad de envenenamiento.

Se ha establecido un gran depósito para toda la provincia en la Libreria del «Diario de Córdoba,» en donde se venderá por mayor y menor

Diariamente se leen en los periódicos noticias de envenenamientos é incendios producidos por las cerillas fosfóricas.

Pueden evitarse esas desgracias empleando en lugar de la cerilla comun, que se inflama al menor roce, el fósforo amorfo, que solo se enciende frotándolo suavemente sobre la lija de la Caja que las envuelve, y cuyo precio es enteramente igual al fósforo comun.

El fósforo Amorfo puede dejarse en cualquier parte sin temor de que se inflame espontáneamente y entregarse á los niños sin cuidado de que corran peligro de envenenamiento.

Está recomendado por todas las Academias científicas y con Real privilegio.

INSTRUCCION

ó Guia de apremios para la cobranza de contribuciones y rentas públicas, por D. Antero Concha, Director del Establecimiento editorial «La Aurora,» Guadalajara. — Precio: 5 pesetas en rústica y 6 en holandesa.

Acaba de publicarse y ponerse á la venta una nueva edicion de esta interesante obra, ampliada notablemente con todas las disposiciones legales publicadas hasta el dia, y con extensas explicaciones y formularios para el procedimiento relativo á toda clase de débitos, ya pertenezcan á las contribuciones á cargo del Banco de España, de los Ayuntamientos, Administraciones económicas, Diputaciones provinciales, Propios, Pósitos, Multas, etc. Consta de 516 páginas en 4.º español, y se sirven los ejemplares que se pidan, remitiendo su importe al autor, en Guadalajara, aumentando un real mas si se envían sellos de correo.

Se remiten Catálogos de la modelacion impresa de este ramo, de la de amillaramientos y demás publica las por dicho Establecimiento «La Aurora.»

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 4 y Letrados 16.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa con encinar de la Campiñuela alta, propiedad del Excmo. Señor Duque de Fernan-Núñez y del Arco, en la sierra y término de Córdoba.

Para tratar calle de los Saravias, número 5.

Imprenta del *Diario de Córdoba,*